



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015)

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JUTCELLY ANDREA MARTÍNEZ PRESIGA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RADICADO	05001-33-33-005- 2014-01443-00

Mediante auto de 12 de diciembre de 2014 se admitió la demanda de la referencia y en el numeral 2º de dicho proveído, se requirió a la parte actora para que, dentro de los diez (10) día siguientes a la notificación del mismo, remitiera por intermedio del servicio postal autorizado, a la entidad demandada y al Procurador delegado ante este Despacho, copia de la demanda, de sus anexos y del mencionado auto admisorio de la demanda (folio 30).

No obstante, la parte accionante no ha impulsado el trámite del presente asunto, desacatando el requerimiento efectuado por esta agencia judicial, por lo que es pertinente remitirse al contenido del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

“Transcurrido el plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días.

Vencido éste último término sin que el demandante o quien promovió el trámite haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efecto la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente...”.

Así las cosas, bajo el amparo de la precitada norma, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de **quince (15) días** siguientes a la notificación por estados de este auto, dé cumplimiento al requerimiento hecho por el Despacho en el numeral 2º del auto del 12 de diciembre de 2014 y **acredite** el envío a través de correo certificado a los sujetos antes indicados, de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en éste último.

Se advierte a la parte accionante que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE.


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

N.P.O.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>54</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>12 4 MAR 2015</u>. Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria</p>
--